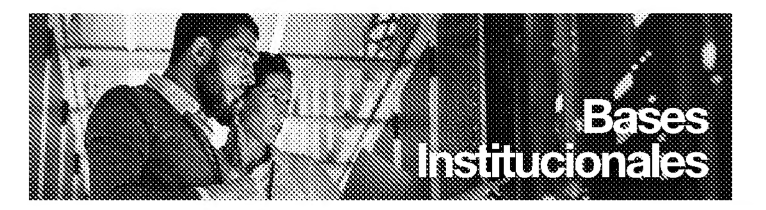
IMPO **Diario***Oficial*
www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

27 de diciembre Día Internacional de la Preparación ante las Epidemias.
El Decreto 93/20 declara el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19.

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVII - N° 30.839 - Montevideo, lunes 27 de diciembre de 2021

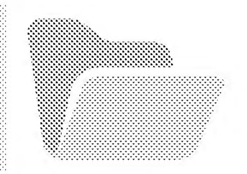
AVISOS



DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373. Montevideo. Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Cameriati (mcameriati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) – **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA
IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas**.

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 21 y 22 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
1
Decreto 419/021

Apruébanse los "Procedimientos para la obtención de los permisos de sobrevuelo y/o aterrizaje y/o acuatizaje de aeronaves de Estado extranjeras en el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales".

(3.870*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 17 de Diciembre de 2021

VISTO: las normas sobre procedimiento para la obtención del permiso de sobrevuelo y/o aterrizaje en el territorio nacional de aeronaves militares extranjeras aprobadas por el Decreto Nº 34/993, de 25 de enero de 1993;

CONSIDERANDO: que el Comando General de la Fuerza Aérea estima necesario adecuar el procedimiento referido en el Visto a la normativa vigente, así como a la actual estructura orgánica de la Fuerza Aérea;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019, literales A), D) y H) del artículo 5º, artículo 6º, literales C) y E) del artículo 18 y artículo 21 del Decreto-Ley Nº 14.747, (Ley Orgánica de la Fuerza Aérea), de 28 de diciembre de 1977, por el Código Aeronáutico aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.305, de 29 de noviembre de 1974 y por el Decreto Nº 49/005, de 15 de febrero de 2005 y a lo informado por la Sección Asesoría Jurídica, Notarial y Económica-Financiera del Comando General de la Fuerza Aérea y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase los "Procedimientos para la obtención de los permisos de sobrevuelo y/o aterrizaje y/o acuatizaje de aeronaves de Estado extranjeras en el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales", los cuales se encuentran agregados por Anexo y forman parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc. Cumplido archívese.
LACALLE POU LUIS; JAVIER GARCÍA; LUIS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO.

ANEXO

Procedimientos para la obtención de los permisos de sobrevuelo y/o aterrizaje y/o acuatizaje de aeronaves de Estado extranjeras en el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales;

ARTÍCULO 1º. Se consideran aeronaves de Estado extranjeras, a las aeronaves públicas utilizadas en servicios militares, de policía general y aduanera.

ARTÍCULO 2º. El sobrevuelo del territorio nacional o sus aguas jurisdiccionales y los aterrizajes o acuatizajes en los mismos por parte de aeronaves de Estado extranjeras, sólo serán permitidos en los casos en que las mismas hayan obtenido autorización especial previa o que estén amparadas para ello en Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 3º. Asimismo, tendrán tratamiento de aeronaves de Estado extranjera, las aeronaves civiles en caso de visita de Estado, visita oficial, de trabajo o privada, acorde a los Ceremoniales y Protocolos de Estado, cuando transporten exclusivamente a delegaciones oficiales extranjeras, que incluyan a Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Presidentes Electos, Vicepresidentes de la República, Príncipes Herederos o Consortes, Ministros de Relaciones Exteriores u otras autoridades de similar rango. En estos casos, el tratamiento de aeronave de Estado extranjera requerirá la calificación como tal del Ministerio de Relaciones exteriores.

ARTÍCULO 4º. Las autorizaciones de sobrevuelo, aterrizaje o acuatizaje, las concederá el Ministerio de Defensa Nacional por intermedio del Comando General de la Fuerza Aérea. En los casos de acuatizaje o aterrizaje en áreas jurisdiccionales asignadas al Comando General de la Armada o en sus Bases dependientes el Comando General de la Fuerza Aérea gestionará ante el mismo, la conformidad previa.

ARTÍCULO 5º. Las solicitudes de sobrevuelo, aterrizaje o acuatizaje serán formuladas directamente ante el Comando General de la Fuerza Aérea por el Agregado Aeronáutico del Estado a cuyas Fuerzas pertenezca la aeronave, con por lo menos 48 horas de antelación a la fecha y hora previstas del ingreso de la misma al territorio nacional o a sus aguas jurisdiccionales.

Se exceptúa de la antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas cuando las solicitudes surjan para atender situaciones imprevistas y de suma urgencia, tales como: traslado de autoridades gubernamentales y de carácter humanitario (búsqueda y salvamento, sanitarias, compasión y transporte de féretros).

En caso que el Estado interesado, no tenga Agregado Aeronáutico acreditado ante nuestro gobierno, las solicitudes deberán ser realizadas por los Agregados Militares o Navales o en su defecto por los funcionarios que las autoridades competentes de cada Estado acrediten a tal efecto, ante el Comando General de la Fuerza Aérea. En todos los casos, la solicitud deberá hacerse por nota entregada personalmente, fax o email, ello sin perjuicio de admitirse el adelanto verbal de solicitud que deberá ser obligatoriamente instrumentado por escrito.

ARTÍCULO 6º. En las solicitudes a que hacen referencia los numerales anteriores, debe constar la siguiente información.

a. Finalidad del vuelo;
b. Tipo de Aeronave, marca de nacionalidad y matrícula correspondiente al Estado de inscripción;
c. Grado, nombre y apellido del Comandante de la aeronave;
d. Número de tripulantes;
e. Procedencia y destino final;
f. Itinerario a seguir (fecha y hora de ingreso y salida del espacio aéreo nacional ruta y escalas);
g. Número de pasajeros, especificando si son militares o civiles;
h. Constancia de poseer la documentación que establezcan las reglamentaciones internacionales o nacionales vigentes.

ARTÍCULO 7º. Las autorizaciones de las solicitudes de permiso de sobrevuelo. aterrizaje y acuatizaje serán comunicadas por el Comando General de la Fuerza Aérea directamente a los señores Agregados Aéreos, Militares o Navales o funcionarios que las hayan presentado, a través de nota, email o fax, sin perjuicio del adelanto verbal de autorización, justificado por razones de urgencia.

ARTÍCULO 8º. Los permisos de sobrevuelo, aterrizaje y acuatizaje serán concedidos siempre que las aeronaves y tripulaciones para las que se solicitan cumplan las siguientes condiciones:

a. que se trate de aeronaves sin armamento;
b. que no se transporten explosivos, armas, municiones de guerra ni cargas que impliquen posibilidad de riesgo de daño;
c. que las aeronaves no lleven equipos fotográficos o similares de

captación y/o registro de imágenes que puedan afectar la seguridad nacional;

d. el primer aterrizaje y último decolaje en territorio nacional, así como la previsión de un aeropuerto de alternativa (excepto casos de emergencia) sea hecho en un aeropuerto con facilidades aduaneras y migratorias;

e. que no se transporten cosas que impliquen un peligro para la seguridad de vuelo, salvo las excepciones que establezcan las reglamentaciones pertinentes y las decisiones de emergencia adoptadas por la autoridad respectiva;

f. el transporte de enfermos contagiosos o de cadáveres quedará sujeto a las condiciones que fijen las reglamentaciones respectivas o las decisiones de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 9º. La autorización será válida por 12 horas antes y 96 posteriores a las fechas y horarios solicitados; pasado ese lapso, la misma caducará, debiendo la autoridad competente cursar una nueva solicitud. Cualquier modificación que no quede comprendida dentro del período de tiempo mencionado, implicará el trámite de una nueva autorización.

ARTÍCULO 10º. Los tripulantes y pasajeros civiles o militares que desembarquen en territorio nacional procedente de aeronaves de Estado extranjeras, estarán obligados a cumplir con las disposiciones en vigencia, en especial aduaneras, sanitarias y migratorias.

ARTÍCULO 11º. Las aeronaves de Estado extranjeras, que en virtud de habérseles concedido la debida autorización, sobrevuelen el territorio nacional y/o sus aguas jurisdiccionales o efectúen aterrizajes o acuatizajes, deberán cumplir las disposiciones que al respecto establece el Código Aeronáutico y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 12º. Concedido el permiso pertinente, el Comando General de la Fuerza Aérea lo comunicará a los órganos que ejercen el contralor de la circulación aérea, vigilancia y control del espacio aéreo nacional, así como a otras Fuerzas si correspondiere.

Por su parte los órganos citados en el párrafo anterior deberán comunicar al Comando General de la Fuerza Aérea el cumplimiento del vuelo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Decreto 417/021

Sustitúyense los incisos primero y tercero del art. 6º del Decreto 281/007, de 6 de agosto de 2007.

(3.872*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 de Diciembre de 2021

VISTO: el artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996;

RESULTANDO: **I)** que el artículo 321 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, sustituye el inciso primero del artículo referido e incluye en las exoneraciones dispuestas por el artículo 1º del Título 3 del Texto Ordenado 1996 a las empresas de televisión, siempre que sus ingresos en el ejercicio no superen los 2.000.000 UI (dos millones de unidades indexadas);

II) que el artículo 6º del Decreto Nº 281/007, de 6 de agosto de 2007, reglamenta el artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996;

CONSIDERANDO: necesario adecuar la norma reglamentaria señalada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense los incisos primero y tercero del artículo 6º del Decreto Nº 281/007, de 6 de agosto de 2007, por los siguientes:

"ARTÍCULO 6º.- Empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión.- Las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión quedarán comprendidas en la exoneración establecida en el artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996, mientras el monto de sus ingresos en el ejercicio no superen las UI 2.000.000 (dos millones de unidades indexadas).

Cuando en el transcurso del ejercicio el monto de los ingresos devengados supere el límite establecido precedentemente, las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión dejarán de estar exoneradas. En tal caso deberán liquidar los tributos correspondientes que se generen a partir de ese momento."

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2022.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

3

Decreto 418/021

Incorpórase al Anexo I del Decreto 19/017, de fecha 24 de enero de 2017, la posición arancelaria que se determina.

(3.873*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 de Diciembre de 2021

VISTO: el Decreto Nº 19/017, de 24 de enero de 2017;

RESULTANDO: que la citada norma establece los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones;

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación del producto de la industria química con ítem arancelario: 3824.99.41.00 "Preparaciones desincrustantes, anticorrosivas o antioxidantes";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 y sus Decretos Reglamentarios;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Anexo I del Decreto Nº 19/017, de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
3824.99.41.00	3

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; WALTER VERRI; FERNANDO MATTOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

4

Decreto 416/021

Desígnase para ser expropiado por UTE, el inmueble padrón 410.627, ubicado en la Localidad Catastral Montevideo Rural, del departamento de Montevideo.

(3.875*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Diciembre de 2021

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), por la que solicita la designación para ser expropiado, del inmueble empadronado con el Nº 410.627, ubicado en la Localidad Catastral Montevideo Rural, del departamento de Montevideo;

RESULTANDO: I) que el inmueble de referencia será destinado para ampliar la Estación de Trasmisión "Montevideo B";

II) que el Departamento de Bienes Raíces de UTE estimó el valor venal del inmueble en la suma de U.I. 600.000 (Unidades Indexadas seiscientas mil);

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado, en mérito de que UTE podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que no tiene observaciones que formular y sugiere proceder de acuerdo a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912, y sus modificativas, los Decretos Leyes Nº 14.694, de 1 de setiembre de 1977, y Nº 15.031, de 4 de julio de 1980, y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Desígnase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), el inmueble empadronado con el Nº 410.627, ubicado en la Localidad Catastral Montevideo Rural, del departamento de Montevideo, que según plano de mensura Nº 1615 del Departamento de Bienes Raíces de diciembre de 2020, levantado por el Ing. Agrim. Facundo Ibargoyen, consta de un área de 3 hás 3248 m² y se deslinda de la siguiente manera: al sureste recta de 187,15 metros sobre el padrón Nº 189.886; al suroeste recta de 183,49 metros sobre el padrón Nº 189.886, al noroeste recta de 187,50 metros sobre los padrones Nº 180.687 y 431.030 y al noreste recta de 171,85 metros sobre el padrón Nº 402.998;

Artículo 2º.- Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.

Artículo 3º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 15.027, de 17 de junio de 1980.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; WALTER VERRI; AZUCENA ARBELECHE.

5

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor (KRISSAN S.A.), exportador (MUNDO HELADO S.A.) e importador (ASANOVA S.A.).

(3.904)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1445/21

Montevideo, 14 de Diciembre de 2021

VISTO: que la empresa ASANOVA S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006, de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa ASANOVA S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 1 de octubre de 2021 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por la empresa ASANOVA S.A.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial, de 21 de enero de 2020 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 13 de diciembre de 2019 y hasta el 12 de diciembre de 2021) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - descripción	Productor	Exportador	Importador
3924.10.00.00: VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS PARA HIGIENE O TOCADOR, DE PLÁSTICO. Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina. Exclusivamente: vasos, platos y cubiertos descartable, excepto térmicos de polietileno expandido.	KRISSAN S.A.	MUNDO HELADO S.A.	ASANOVA S.A. RUT: 216676450015

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 13 de diciembre de 2021 y hasta el 12 de diciembre de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. WALTER VERRI.

6

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifican, productor (ENVASES AUSTRAL S.A.), exportador (MUNDO HELADO S.A.) e importador (ASANOVA S.A).

(3.905)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1447/21

Montevideo, 14 de Diciembre de 2021

VISTO: que la empresa ASANOVA S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa ASANOVA S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 1 de octubre de 2021 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 17 de enero de 2020 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 13 de diciembre de 2019 y hasta el 12 de diciembre de 2021) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - descripción	Productor	Exportador	Importador
3924.10.00.00: VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS PARA HIGIENE O TOCADOR, DE ENVASES PLÁSTICO. Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina. Exclusivamente: vasos, platos y cubiertos descartable, excepto térmicos de polietileno expandido.	ENVASES AUSTRAL S.A.	MUNDO HELADO S.A.	ASANOVA S.A. RUT: 216676450015

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 13 de diciembre de 2021 al 12 de diciembre de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. WALTER VERRI.

7

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (LODISER S.A.) e importador (ARYES LTDA.).

(3.906)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1512/21

Montevideo, 14 de Diciembre de 2021

VISTO: que la empresa ARYES LTDA. se presenta al amparo de lo dispuesto del artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006, de 27 de

noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa ARYES LTDA con fecha 19 de octubre de 2021, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por ARYES LTDA. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1704.90.90.90: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Los demás.	LODISER S.A.	LODISER S.A.	ARYES LTDA. RUT: 21139379 0019
1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y waffles ("gaufres")*:. Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao.	LODISER S.A.	LODISER S.A.	ARYES LTDA. RUT: 21139379 0019
2106.90.29.00: PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. Las demás, Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares. Los demás.	LODISER S.A.	LODISER S.A.	ARYES LTDA. RUT: 21139379 0019

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 19 de octubre de 2021 y hasta el 18 de octubre de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
WALTER VERRI.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
8
Decreto 420/021

Decláranse aplicables a las carreras de postgrado dictadas en Uruguay por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014.

(3.871*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 17 de Diciembre de 2021

VISTO: el artículo 364 de la Ley de Presupuesto Nacional - Ejercicio 2020-2024, Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a las Leyes Nº 17.976, de 26 de junio de 2006 y Nº 19.108, de 23 de julio de 2013 se aprobaron los Acuerdos de Creación y Sede de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) donde se la reconoce como un organismo internacional operante en el país con determinadas finalidades, funciones y objetivos;

II) que según surge del artículo mencionado en el Visto del presente Decreto, las carreras dictadas en Uruguay por FLACSO a partir de las que se otorgan títulos de posgrado, deberán ser reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, para su posterior inscripción en el Registro correspondiente;

CONSIDERANDO: **I)** que el Ministerio de Educación y Cultura es competente para desarrollar los principios generales de la educación, facilitar la coordinación de las políticas educativas nacionales, así como de articular las políticas educativas con las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico y humano;

II) que a partir de lo dispuesto en el artículo 364 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se da una nueva competencia al Ministerio de Educación y Cultura, por lo que corresponde determinar el procedimiento, a través del cual deberá transitar la entidad mencionada para obtener el reconocimiento de sus carreras y el posterior registro de sus titulaciones;

III) que cumpliendo con ello se estará asegurando a su vez, la aplicación efectiva de las Leyes Nº 17.976 y Nº 19.108 referidas ut supra;

IV) que dado que a la fecha no se cuenta con una normativa específica aplicable a las instituciones internacionales que se instalan en el país, y considerando los principios de economía y celeridad de los procedimientos, se entiende pertinente aplicar a la misma el Decreto Nº 104/014, de 28 de abril de 2014, que establece el proceso por el que deben transitar las instituciones terciarias privadas que pretenden la autorización para funcionar y el reconocimiento de sus carreras;

V) que sin perjuicio de lo anterior, dada la naturaleza jurídica de FLACSO como organismo internacional con carácter regional y autónomo, que Uruguay adhirió al Acuerdo de su constitución y aprobó el Acuerdo Sede, corresponde proceder únicamente a la regulación del reconocimiento de las carreras de postgrado dictadas o a dictarse por la entidad, así como establecer un procedimiento acorde de presentación de actualización de información;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el numeral 4º) del artículo 168 y los numerales 1º) y 2º) del artículo 181 de la Constitución de la República, las Leyes Nº 17.976, de 26 de junio de 2006, Nº 19.108, de 23 de julio de 2013 y el artículo 364 de la Ley de Presupuesto Nacional - Ejercicio 2020-2024, Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el Decreto Nº 104/014, de 28 de abril de 2014 y a lo informado por la Dirección de Educación;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase aplicables a las carreras de postgrado dictadas en Uruguay por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto Nº 104/014 de 28 de abril de 2014, en los términos que surgen del presente Decreto.

Artículo 2º.- A los efectos del reconocimiento de las carreras ya dictadas en el país, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) se verá exenta por única vez, de dar cumplimiento al plazo de presentación dispuesto por el inciso 3º del artículo 6º del Decreto Nº 104/014, de 28 de abril de 2014.

Artículo 3º.- Establécese que en la solicitud de reconocimiento de las carreras mencionadas en el artículo 2º, la institución deberá presentar una propuesta de equivalencias entre los planes de estudio que hubiera ofrecido en el país desde el Acuerdo de Sede del año 2013, con los planes de estudios de las carreras que se presentan a reconocimiento, a fin de que puedan ser inscriptos en el Registro de Títulos correspondiente del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 4º.- Dispónese que, para el dictado de nuevas carreras, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Nº 104/014, de 28 de abril de 2014, a excepción de lo previsto en el artículo 7º del presente Decreto.

Artículo 5º.- Los títulos de postgrados expedidos por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) serán equiparables a los títulos nacionales cuando las carreras de que se trate, hayan sido reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura de conformidad con las normas que vinculan el presente Decreto con el Nº 104/014, de 28 de abril de 2014, en cuanto correspondiere, y hayan sido inscriptos en el Registro de Títulos de Postgrados que administra el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 6º.- La institución deberá presentar cada cinco años la actualización de información de todas las carreras que cuenten con reconocimiento, debiendo cumplir con la primera presentación a los cinco años de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 7º.- Establécese que en los procedimientos mencionados en los artículos 2º, 4º y 6º del presente Decreto no resultará exigible el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 3º, 4º, 10º, 11º, 16º, 17º y el inciso final del artículo 29º del Decreto Nº 104/014, de 28 de abril de 2014. Por su parte, lo dispuesto en los artículos 6º, 8º y 12º del citado Decreto aplicará únicamente para el reconocimiento de las carreras.

Artículo 8º.- Pase a la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, a fin de remitir las presentes actuaciones al Área de Educación Superior para su conocimiento, notificación a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y demás efectos que pudieran corresponder.

Artículo 9º.- Cumplido, archívese.
LACALLE POU LUIS; PABLO DA SILVEIRA.

ÓRGANOS DE CONTRALOR
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - TCA
9
Resolución 60/021

Delégase, con carácter general, la presidencia de las audiencias en funcionarios receptores.

(3.903*R)

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

N.º 60 .- En Montevideo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, estando en Acuerdo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con la presencia de los señores Ministros doña Nilza Salvo López De Alda, Presidenta, don Eduardo Vázquez Cruz, don William Corujo Guardia, doña Selva A. Klett y don Luis María Simón por ante el suscrito Secretario,

Dijo:

VISTO:

El artículo 2º inciso final de la Ley N.º 20010 de fecha 10 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

1) Que dicha norma exceptúa de la regla general de remisión al Código General del Proceso la aplicación de todas las disposiciones de ese Código que refieren al principio de inmediación y prevé la posibilidad de delegar la presidencia de las audiencias en funcionarios receptores, bajo supervisión de la Secretaría Letrada.

2) Que, a efectos de brindar certeza en cuanto al marco jurídico de las audiencias en los procesos jurisdiccionales, corresponde establecer una delegación de carácter general, sin perjuicio de las facultades del Tribunal de presidir en forma directa las audiencias en cualquier caso concreto.

El Tribunal,

RESUELVE:

1) Delégase, con carácter general, la presidencia de las audiencias en funcionarios receptores.

2) La supervisión del funcionamiento general del servicio estará a cargo de la Secretaría Letrada, y la actividad se desarrollará bajo el control directo de la Oficina Actuaria, que garantizará la regularidad del acto.

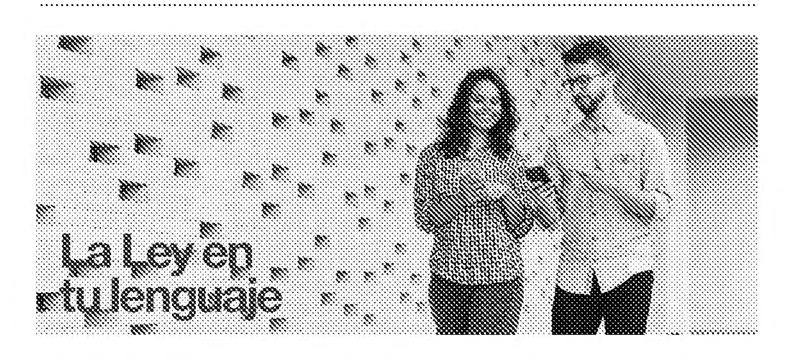
Notifíquese a la Directora General de Servicios Jurídicos Dra. Sylvia Fernández y a los Actuarios Adjuntos.

Dese la más amplia difusión y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Tribunal.

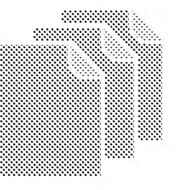
Y firma el Tribunal, de que certifico.

Dra. NILZA SALVO, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Dr. EDUARDO VÁZQUEZ CRUZ, Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Dr. WILLIAM CORUJO GUARDIA, Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Dra. SELVA A. KLETT, Ministra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Dr. LUIS MARÍA SIMÓN, MINISTRO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Certifico la autenticidad de las firmas electrónicas que anteceden, Dr. RICARDO MARQUISIO, Secretario Letrado.



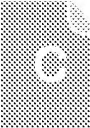
Avisos



Dirección de Necrópolis



Convocatorias



ATMA S.A.
Rut Nº 210001950010
Convocatorio Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con la resolución del Directorio del 25 de noviembre de 2021, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el 18 de enero de 2022 a la hora 15:00 en el local de la calle Rincón 728 a fin de considerar el siguiente orden del día:
1. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados del ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2021.
2. Remuneración del Directorio,
3. Elección de miembros del Directorio,
4. Destino de las utilidades.
De acuerdo al artículo 350 de la Ley 16060, para tomar parte de esta Asamblea los titulares de las acciones de la sociedad deberán cursar comunicación para que se les inscriba en el Libro de Registros de Accionistas con un día de anticipación al fijado para el acto.
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 6104 3/p 32639 Dic 27- Dic 29

FIDEICOMISO FINANCIERO FORESTAL BOSQUES DEL URUGUAY 4 CONVOCATORIA

Convocase a los señores titulares del Fideicomiso Financiero Forestal Bosques del Uruguay 4 (el "Fideicomiso") para la asamblea a celebrarse el día 20 de enero de 2022, a la hora 14 en primera convocatoria y a la hora 15 en segunda convocatoria, en la calle Juncal 1392, Montevideo.
La Asamblea de Titulares se convoca a los efectos de discutir el siguiente orden del día:
* Aprobar modificación del contrato de Fideicomiso.
Sin otro particular, saluda a Uds. muy atentamente,
EF Asset Management AFISA.

03) $ 3630 3/p 32621 Dic 24- Dic 28

"DIARIO RURAL SOCIEDAD ANONIMA" CONVOCATORIA

Se convoca a asamblea general ordinaria el día 30 de diciembre de 2021 a la hora 17:00 en primera convocatoria y hora 18:00 en segunda convocatoria, en Avda. Joaquín Suarez 3409, Montevideo.
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Estado de Situación y Estado de Resultados del Ejercicio Económico finalizado el 30/06/2021.
3. Destino de los resultados al ejercicio cerrado el 30/06/2021.
4. Consideración de la gestión del Directorio.
5. Elección del Directorio, número de miembros y remuneración.
6. Temas varios.
7. Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.

03) $ 4269 3/p 32618 Dic 24- Dic 28

TECSA ATIJAS WEISS SA

Convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el 11/01/22 a las 15 horas por la plataforma virtual Meet: link para unirse:
https://meet.google.com/qsm-zcou-wpa_
Orden del día:
(A) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
(B) Resolución Asuntos administrativos:
(i) Consideración de la renuncia presentada por los directores de la Serie B y de su propuesta de designación de Bipemar como Director y Representante de los accionistas por dicha Serie; (ii) Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación, Resultados y Destino de los Resultados, correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, ya informados a los accionistas; (iii) Ratificación de la cesión de los derechos de promitente comprador sobre la unidad 1304 empadronada individualmente con el Nº 10678/1304 Punta del Este, Maldonado que forma parte del Edificio denominado TORRE ONE II y un lugar para un automóvil Nº 48 por un precio que asciende a U$S 295.000, realizada el 16 de diciembre de 2020.
C) Considerar la distribución a los accionistas de parte de los activos de la empresa, estimando los riesgos potenciales de la compañía. Revisar los activos que producen gastos y aplicar políticas de inversiones para minimizar los costos
EL DIRECTORIO.

Última Publicación

03) $ 8298 3/p 32451 Dic 23- Dic 27

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO SERVICIO FÚNEBRE Y DE NECRÓPOLIS EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio GUILLERMO y JACQUELINE PAYSSÉ CUÑARRO solicitando actualización del Certificado de Uso del SEPULCRO No. 156 del Cementerio Central, Cuerpo 1, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa, ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis dentro del plazo de 30 días, vencido el cual se procederá como se solicita. (Solicitud No. 1285623).
Montevideo, 08 de Diciembre del 2021.
CORINA CASTRO ARROYO
ESCRIBANA.

04) $ 4022 3/p 32597 Dic 24- Dic 28

Emplazamientos

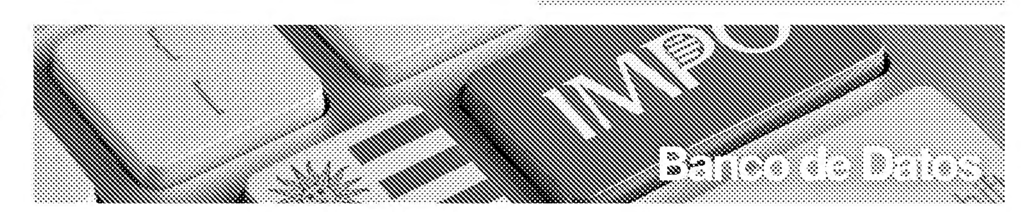


ENTES AUTÓNOMOS

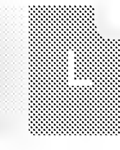
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplazamiento: A fin de notificar a la promitente compradora Sra. Maria Esther Pérez Monti y/o sucesores a cualquier título, que por resolución de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 14/12/2021 se rescindió el compromiso de compraventa suscrito el 29/08/1995 con la Intendencia Municipal de Montevideo, representada por el Banco Hipotecario del Uruguay, respecto de la unidad 103 block 1 (A), Programa 995, CH F-10, padrón 19767/A-1/103, Sector Ejecuciones y Rescisiones. Banco Hipotecario Del Uruguay. REF. EXP. 2020-52-1-01124.

08) $ 10638 10/p 31664 Dic 16- Dic 29



Licitaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



LICITACION PUBLICA Nº 04/002/2021

Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 04/002/2021 tiene por objeto convocar empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción de 19 viviendas y estacionamientos exigidos por la norma, para población meta del MVOT, en un predio propiedad del MVOT, padrón Nº 7881 de la ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia, mediante el sistema contrato de obra "llave en mano", en concordancia con el ámbito de aplicación, los alcances, instrucciones generales, todas las bases y condiciones que integran este Pliego.
Las obras objeto del presente llamado se construirán en el predio padrón Nº 7881, ubicado en la calle Gral. Rivera y Amnerys Bosco Gaibisso, Ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia.
Por error de tipeo de esta Oficina Licitación de Obra en la Notificación, del 21 de diciembre se puso Apertura Electrónica:
Lunes 21/02/2022
Hora 15:00
Cuando debió decir:
Lunes 21/03/2022
Hora 15:00
Para consultar el pliego y sus anexos, podrán visitarlos en las páginas web
www.mvotma.gub.uy y/o
www.comprasestatales.gub.uy.
Última Publicación
12) (Cta. Cte.) 3/p 32533 Dic 23- Dic 27



LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 03/002/2021

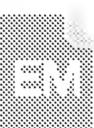
Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 03/002/2021 tiene por objeto convocar empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción de 25 viviendas como mínimo, estacionamientos exigidos por la norma y Salón de Usos Múltiples, para población meta del MVOT, en un predio propiedad del MVOT, padrón Nº 431.059 de la ciudad de Montevideo, Departamento de Montevideo , mediante el sistema contrato de obra "llave en mano", en concordancia con el ámbito de aplicación, los alcances, instrucciones generales, todas las bases y condiciones que integran este Pliego.
Las obras objeto del presente llamado se construirán en el predio padrón Nº 431.059, ubicado en la calle Magallanes entre Galicia y La Paz, Ciudad de Montevideo, Departamento de Montevideo.
Por error de tipeo de esta Oficina Licitaciòn de Obra en la Notificación, del 21 de diciembre en el Diario Oficial se puso Apertura Electrónica:
Lunes 21/02/2022
Hora 14:00
Cuando debió decir:
Lunes 21/03/2022
Hora 14:00
Para consultar el pliego y sus anexos, podrán visitarlos en las páginas web
www.mvotma.gub.uy y/o
www.comprasestatales.gub.uy.
Última Publicación
12) (Cta. Cte.) 3/p 32532 Dic 23- Dic 27



LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL 01/002/2021

Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 01/002/2021 tiene por objeto convocar empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción de 27 viviendas como mínimo, estacionamientos exigidos por la norma y Salón de Usos Múltiples, para población meta del MVOT, en un predio propiedad del MVOT, padrón Nº 1829 lote 1 de la ciudad de Canelones, Departamento de Canelones, mediante el sistema contrato de obra "llave en mano", en concordancia con el ámbito de aplicación, los alcances, instrucciones generales, todas las bases y condiciones que integran este Pliego.
Las obras objeto del presente llamado se construirán en el predio padrón Nº 1829 lote 1, ubicado en la calle José Batlle y Ordóñez, Ciudad de Canelones, Departamento de Canelones.
Por error de tipeo de esta Oficina de Licitación de Obra en la Notificación, realizada el 21 de diciembre en el Diario Oficial se puso Apertura Electrónica:
Lunes 21/02/2022
Hora 13:00
Cuando debió decir:
Lunes 21/03/2022
Hora 13:00
Para consultar el pliego y sus anexos, podrán visitarlos en las páginas web www.mvotma.gub.uy y/o
www.comprasestatales.gub.uy.
Última Publicación
12) (Cta. Cte.) 3/p 32526 Dic 23- Dic 27

Edictos Matrimoniales



Montevideo, diciembre 27 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 5

MARIANA TRUJILLO CORTE, 36 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. REPÚBLICA DE MÉXICO 5991 y GERARDO LUIS RAMELLA PIRIZ, 37 años, soltero, ANALISTA DE SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA. REPÚBLICA DE MÉXICO 5991.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32636 Dic 27- Dic 29

Montevideo, diciembre 24 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ROBERT ALBERTO DOMINGUEZ HERNANDEZ, 23 años, soltero, EMPLEADO, VENEZOLANO, lugar de domicilio JOANICÓ 3696 y ALBA MARINA SUAREZ AYALA, 21 años, soltera, EMPLEADA, VENEZOLANA, lugar de domicilio JOANICÓ 3696.
14) $ 623 3/p 32593 Dic 24- Dic 28

MAXIMILIANO da SILVA BARRIOS, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MALDONADO 805/807 y MARÍA INÉS DELLA TORRE LASA, 32 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
14) $ 623 3/p 32556 Dic 24- Dic 28

OFICINA No. 2

GIULIANO AQUILES BELLANI, 32 años, soltero, ESTUDIANTE, ARGENTINA, lugar de domicilio SALTO 1042 y VICTORIA BALSA URRUTIA, 31 años, soltera, ESTUDIANTE Y EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SALTO 1042.
14) $ 623 3/p 32589 Dic 24- Dic 28

OFICINA No. 3

JUAN GONZALO CORREA BURGUEÑO, 42 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. LUNA 1106 y BELKY JANNET JERES ARTAVE, 49 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio CH MILLÁN Y LECOCQ, CALLE 3, ENTRADA 878, APARTAMENTO 211.
14) $ 623 3/p 32591 Dic 24- Dic 28

OFICINA No. 4

FEDERICO SEBASTIÁN GREGORINI HERNANDEZ, 40 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio HECTOR GUTIERREZ RUIZ 980/505 y FEDERICO AGUSTÍN GRANZELLA GONZÁLEZ, 24 años, soltero, BAILARÍN, URUGUAYO, lugar de domicilio AQUILES LANZA 1324/101.
14) $ 623 3/p 32569 Dic 24- Dic 28

OFICINA No. 5

JESSICA LORENA MELGAREJO VILLAR, 29 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ADOLFO ARTAGAVEYTIA 3955 y MIGUEL ANIBAL CASTILLO CISNERO, 46 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ADOLFO ARTAGAVEYTIA 3955.
14) $ 623 3/p 32613 Dic 24- Dic 28

SABRINA MARTINEZ MUÑOZ , 27 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL ORIBE (MARACANA) 033 y CRISTIAN ADRIÁN RAMÍREZ YOUNG, 34 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio MANUEL ORIBE (MARACANA) 033.
14) $ 623 3/p 32609 Dic 24- Dic 28

ÁNGELA BELÉN MARTINEZ ANTONINI, 23 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. RÉPUBLICA DE MÉXICO 5877/101 y IÑAKI CARRASCO EGUREN, 24 años, soltero, ENTRENADOR DEPORTIVO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNEL. BRANDZEN 2072/101.
14) $ 623 3/p 32551 Dic 24- Dic 28

LOTHAR MUSZWISZ DOGLIOTTI, 29 años, soltero, PSICÓLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. BRASIL 2415 APTO. 401 y PATRICIA LORENA CATALÁ SALGADO, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. BRASIL 2415 APTO. 401.
14) $ 623 3/p 32549 Dic 24- Dic 28

CHIU HSIN TAI YANG, 33 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio DURAZNO 2091 APARTAMENTO 6 y CECILIA INÉS SCHWEIZER ARIGÓN, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DURAZNO 2091 APARTAMENTO 6.
14) $ 623 3/p 32544 Dic 24- Dic 28

MARCOS DEL PRIORI MILLÁN ZERBONI, 60 años, divorciado, AYUDANTE DE INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio COLONIA 1318/101 y NANCY TERESITA CAPPELLETTI VILLANUEVA, 57 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio COLONIA 1318/101.
14) $ 623 3/p 32538 Dic 24- Dic 28

OFICINA No. 6

EDUARDO ANDRÉS ROSANO MARTINEZ, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LEÓN PÉREZ 3863 y VALERIA LORELEY BARRAGÁN RODRÍGUEZ, 35 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LEÓN PÉREZ 3863.
14) $ 623 3/p 32631 Dic 24- Dic 28

LOURDES GISELLE REYES RUÍZ DÍAZ, 35 años, soltera, INSTRUCTORA en FITNESS, URUGUAYA, lugar de domicilio WILLIMAN 565 y LEO MARTÍN FUMERO GAUNA, 46 años, divorciado, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio WILLIMAN 565.
14) $ 623 3/p 32590 Dic 24- Dic 28

WALTER ROBERTO SOSA, 56 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN BAUTISTA SAA 1205 y ELIZABETH NOELIA TETES CASAIS, 39 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN BAUTISTA SAA 1205.
14) $ 623 3/p 32552 Dic 24- Dic 28

JORGE GABRIEL RODRÍGUEZ SUÁREZ, 46 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio 26 DE MARZO 1365/1001 y MARÍA NOEL BRACCO TANGACIS, 42 años, soltera, LABORATORISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 DE MARZO 1365/1001.
14) $ 623 3/p 32550 Dic 24- Dic 28

PATRICIA VERÓNICA RODRÍGUEZ CAPÓ, 46 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CANSTATT 2858/1 y HÉCTOR LEONARDO BENTANCOR ROMERO, 52 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CANSTATT 2858/1.
14) $ 623 3/p 32548 Dic 24- Dic 28

DIEGO SHAW BENDAHAN, 31 años, soltero, LIC. EN ADM. DE EMPRESAS, URUGUAYO, lugar de domicilio HNOS. GIL 1132 y MARÍA FERNANDA ACOSTA BALDERRÍN, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio HNOS. GIL 1132.
14) $ 623 3/p 32542 Dic 24- Dic 28

OFICINA No. 7

MARTÍN PATRONE ESTEFANELL , 33 años, soltero, INGENIERO , URUGUAYO , lugar de domicilio RIMAC 1727 y YOEL BETHANIA DA COSTA RUIBAL , 32 años, soltera, DOCENTE DE DANZA, URUGUAYA, lugar de domicilio RIMAC 1727.
14) $ 623 3/p 32553 Dic 24- Dic 28

Montevideo, diciembre 23 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

SILVIA CATHERINE ALVEZ CROSSA, 37 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUIN REQUENA 1172/403 y SANTIAGO CARLOS AGAZZI PAREJA, 38 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32478 Dic 23- Dic 27

RUIBILMER ACUÑA PEREYRA, 44 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LIGA FEDERAL 1695 y LUDMILA VIVIANA RIO DEVIES, 41 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32440 Dic 23- Dic 27

RODRIGO da COSTA CHURRUCA PINTOS, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio COLONIA 2277/104 y JENIFFER PAOLA CALCERRADA PEREIRA , 28 años, soltera, IDEONEA DE FARMACIA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32438 Dic 23- Dic 27

LUIS ALBERTO de los SANTOS , 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FCO JAVIER SITI 2157 y BRIAN EMANUEL URIARTE RODRIGUEZ , 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32433 Dic 23- Dic 27

OFICINA No. 2

LUCÍA FERNANDA FERRAZ BARAYBAR, 29 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVENIDA ITALIA 2795/602 y SANTIAGO MOYANO VALLARINO, 31 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVENIDA ITALIA 2795/602.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32531 Dic 23- Dic 27

FABIÁN ALEJANDRO FARÍAS GÓMEZ, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio OVIDIO FERNÁNDEZ RÍOS 3213 y CINTHIA VICTORIA NUÑEZ GALVÁN, 33 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio OVIDIO FERNÁNDEZ RÍOS 3213.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32484 Dic 23- Dic 27

MARCELO NICOLÁS BACHECHI PAVONE, 44 años, soltero, DIPLOMÁTICO, URUGUAYA, lugar de domicilio YÍ 1429/601 y DANIELA MARIA MARDARAS NOLASCO, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVENIDA BRASIL 2678/301.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32473 Dic 23- Dic 27

LUCÍA BELEN FAGÚNDEZ ALMEIDA, 21 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio FERNÁNDEZ CRESPO 2062 y MATHIAS NATANAEL MORALES ARIAS, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio ARACHANES 5625.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32457 Dic 23- Dic 27

JULIO CÉSAR FLORES CORREA, 59 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Av. LUIS BATLLE BERRES 5895 y NATALIA ELIZABETH BONONATO, 41 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio Av. LUIS BATLLE BERRES 5895.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32453 Dic 23- Dic 27

ALEXIS JAVIER FERNÁNDEZ MARSET, 34 años, soltero, COOPERATIVISTA, URUGUAY, lugar de domicilio NORBERTO ORTIZ 3744 y MARIA MATILDE MANZI FRAGA, 36 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio NORBERTO ORTIZ 3744.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32432 Dic 23- Dic 27

OFICINA No. 3

MELISSA MARTHA CABRALES SILVA, 22 años, soltera, ESTETICISTA, CUBANA, lugar de domicilio PANDO 2629, APARTAMENTO 9 y PEDRO ANTONIO BETANCOURT CRUZ, 26 años, soltero, TATUADOR, CUBANO, lugar de domicilio PANDO 2629, APARTAMENTO 9.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32504 Dic 23- Dic 27

MARÍA GUILLERMINA IRULEGUY URQUIZO, 30 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio ADOLFO LAPUENTE 2379 y MARTÍN STERENSTEIN SPRIGINGS, 33 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio ADOLFO LAPUENTE 2379.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32442 Dic 23- Dic 27

OFICINA No. 4

CARLOS ANTONIO LAVORERIO LÓPEZ, 30 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio DOMINGO TORRES 4534 y MARÍA EUGENIA CABRERA VOTA, 28 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio DOMINGO TORRES 4534.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32449 Dic 23- Dic 27

OFICINA No. 5

RANDY QUINTANA JIMENEZ , 29 años, soltero, EMPRESARIO, CUBANO, lugar de domicilio MALDONADO 989 y VALENTINA PAULA TORENA VIDONI , 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MIGUEL MARTÍNEZ 3691/402.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32498 Dic 23- Dic 27

MARTÍN FEDERICO MARRERO PORTANTIER, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MAURICIO MAETERLINK 5158 y SILVANA JOSELAINE DURÁN FERNÁNDEZ, 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MAURICIO MAETERLINK 5158.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32475 Dic 23- Dic 27

VERÓNICA LORELEY MACHADO SANCHEZ, 49 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. 18 DE JULIO 1516/901 y ALEJANDRO NELSON BERNHEIM FILER, 52 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. 18 DE JULIO 1516/901.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32426 Dic 23- Dic 27

ANDRÉS MATHIAS MACHADO RODRÍGUEZ , 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio AÑAQUITO 4573 y MAYRA ELIANA RODRÍGUEZ SENTURIÓN , 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AÑAQUITO 4573.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32411 Dic 23- Dic 27

RICHARD MIGUEL MADRUGA ALVEZ CUELLO , 50 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio LOS ASTROS (NUEVOS RUMBOS) 348 MONTEVIDEO y GLORIA ISABEL CORREA ANDRADE, 46 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LOS ASTROS (NUEVOS RUMBOS) 348 MONTEVIDEO.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32404 Dic 23- Dic 27

OFICINA No. 6

VALENTINA MARCELA SAAVEDRA LARREA, 27 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. CIBILS 3848 y MICHAEL GABRIEL MUÑOZ SABATE, 26 años, soltero, TAXISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. CIBILS 3848.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32434 Dic 23- Dic 27

FELIPE TOMÁS SILVEIRA de ANDRADE RABUÑAL, 28 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio BURGUES 3048 y MELISA MOSEGUI SILVEIRA, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BURGUES 3048.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32427 Dic 23- Dic 27

OFICINA No. 7

MARÍA DE LOS ANGELES URROZ OLIVERA , 31 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA , URUGUAYA , lugar de domicilio PARVA DOMUS 2514 y ALBERTO JOSÉ CATALDO PEÑALVA , 33 años, soltero, CONTADOR , URUGUAYO , lugar de domicilio PARVA DOMUS 2514.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32529 Dic 23- Dic 27

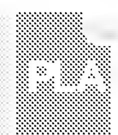
ANDRÉS MARTÍN PANIGHINI BENTOS, 33 años, soltero, ECONOMISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMOS 4429 AP. 301 y MARÍA SOLEDAD ECHEVARRÍA SERENO, 33 años, soltera, ESCRIBANA, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMOS 4429 AP. 301.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32446 Dic 23- Dic 27

JUAN GERARDO PÉRGOLA RIOTORTO , 29 años, soltero, CONTADOR , URUGUAYO , lugar de domicilio PEDRO BERRO 666/802 y MARÍA LUCÍA BERGERET LARRAÑAGA , 27 años, soltera, CONTADORA , URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO BERRO 666/802.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32429 Dic 23- Dic 27

JOAQUIN VICENTE PIEDRA CUEVA PIRIZ, 32 años, soltero, CHEF, URUGUAYO, lugar de domicilio SANTIAGO DE CHILE 930 BIS y MARÍA CECILIA URIOSTE de los SANTOS, 29 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTIAGO DE CHILE 930 BIS.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32425 Dic 23- Dic 27

RAÚL EDUARDO PISABARRO GARCÍA, 65 años, divorciado, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUNCAL 1327 AP. 1704 y MAGDALENA FUNTI HADJIRALLIS, 52 años, divorciada, MODISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUNCAL 1327 AP. 1704.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 32409 Dic 23- Dic 27

Propiedad Literaria y Artística



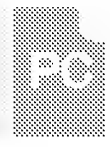
BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Jésica Katherine Rivero Domínguez , solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"La Didáctica en la profesión del novel docente: entre la teoría y la práctica" (Educación - Investigación), de la/s cual/es se declara/n Autora.
Montevideo, 23 de diciembre de 2021.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 32642 Dic 27- Dic 27

Bruno Alen Morales Da Cuña, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"La Investigación en la Formación Docente y su (des) vinculación con la Educación Secundaria" (Educación - Investigación), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 23 de diciembre de 2021.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 32641 Dic 27- Dic 27

Procesos Concursales



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 1º Turno, dictada en autos: "CASA DE GALICIA CONCURSO LEY 18387" IUE 2-48219/2021, se hace saber que por auto número 2890/2021, de 23 de diciembre de 2021, se dispuso: "Amplíase la Resolución 2881/2021 en lo que tiene que ver con la instrumentación del cese de actividades de la Sociedad Civil Casa de Galicia en los siguientes términos: Se aclara que el cese inmediato de actividades abarca la atención ambulatoria, y la Sindicatura deberá coordinar con el MSP, a través de la JUNASA, la atención de los pacientes internados, así como la derivación a otros centros de salud, a cuyos efectos se utilizarán los recursos humanos con los que contaba la concursada, y sin perjuicio de los que se puedan contratar a tales efectos. A los efectos del cumplimiento de la resolución, se faculta a la Sindicatura a contratar, ya sea onerosa o gratuitamente, al prestador de salud que pueda autorizar y /o proponer el MSP a través de la JUNASA. Notifíquese a la Sindicatura, al MSP y a la concursada personalmente. Publíquese en el Diario Oficial sin costo, por no existir recursos suficientes".
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno..
CAROLINA da LUZ PEREIRA, Actuario Adjunto.
18) (Sin Costo) 3/p 32635 Dic 24- Dic 28

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 1º Turno, dictada en autos: "FAROY SA ACUERDO PRIVADO DE REORGANIZACION" IUE 2-51040/2021, se hace saber que por auto Nº 2834/2021 del 20/12/2021, se admitió la propuesta de Acuerdo Privado de Reorganización presentada por FAROY S.A., RUT 21 548998 0016 con domicilio en Misiones 1424 piso 3, al amparo de lo establecido por la Ley 18.387, el cual se transcribe: Téngase por levantadas las observaciones formuladas por la Sra. Secretaria Contadora de la Sede, así como por realizadas las aclaraciones que sobre el pasivo lucen descriptas a fs. 910 "in fine" y vto. En su mérito, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 214, 215, 221 a 224 de la LCRE, SE RESUELVE: Admitir la propuesta de Acuerdo Privado de Reorganización para su homologación judicial, a cuyo respecto se aplicarán las consecuencias previstas en el art. 225 de la LCRE. Inscribir en el RNAP y en el Diario Oficial esta sentencia y, en este último, un extracto del acuerdo privado de reorganización, todo a costo del solicitante. Se habilita la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de realizar las publicaciones, comenzando a correr los plazos a partir del próximo 1/2/2022. Hechas las publicaciones, se estará al plazo previsto en el art. 226 de la LCRE". En cumplimiento del mismo se convoca a los acreedores a presentar sus oposiciones en un plazo de veinte días a partir de la última publicació, siendo el siguiente un extracto del mencionado acuerdo, el que esta a disposicion de los interesados en la Sede sita en la calle 1132, piso 3 de la ciudad de Montevideo: "IV. PROPUESTA DE ACUERDO PARA LOS ACREEDORES 4.1. Los acreedores aceptan y consienten expresamente los términos del presente y, se acuerda la siguiente fórmula de pago para beneficio de todos los Acreedores en función de sus respectivos créditos detallados en el Anexo Vi, refinanciando la totalidad del pasivo correspondiente a cada uno de los Acreedores listados en el Anexo II, sin quitas de capital pero condonando el devengamiento de intereses de cualquier naturaleza, que son renunciados en este acto por los Acreedores. El pago se realizará por Faroy en la moneda de origen y con el siguiente esquema de pagos: i) 30% dentro de los treinta (30) días desde la fecha del decreto del Juez que disponga el auto de admisión del APR, recibiendo todos los Acreedores pari passu el importe que a cada uno le corresponda a medida que el Fideicomiso de Reestructura realice desembolsos a Faroy; ii)10 cuotas mensuales iguales y consecutivas equivalentes cada una al 7% del saldo informado en el Anexo VI. 4.2. Los pagos serán realizados mediante acreditación en la cuenta corriente que cada acreedor consignó conforme al listado del Anexo II e informados por Faroy mediante mensaje enviado por mail a la casilla de correo indicada en el Anexo II tan pronto se hubiese ordenado la transferencia de fondos respectiva. La constancia de transferencia o depósito hará las veces de carta de pago. 4.3. La falta de pago de dos cuotas consecutivas producirá la caducidad anticipada de los plazos y los pagos realizados serán tomados como pagos a cuenta conservando el Acreedor el derecho a realizar todas las acciones legales que entienda pertinentes. 4.4. Todos los Acreedores reconocen que existen fórmulas de pago diferenciales, las cuales son mutuamente consentidas en los términos del art. 145 de la LCRE, renunciándose a toda oposición o cuestionamiento respecto a las mismas. 4.5. En caso de divergencia entre los términos generales y lo previsto en una fórmula de pago diferencial para el Acreedor afectado, será aplicable lo previsto en ésta última. Se deja especial constancia que las cartas de adhesiones al APR firmadas por los acreedores y adjuntas al presente, han sido obtenidas de forma progresiva a lo largo del tiempo, por lo que puede ocurrir que algunas de las mismas no reflejen el monto total, exacto y actualizado de la deuda a la fecha de corte (30 de junio 2021), para la presentación del presente APR, sin perjuicio de lo cual quedan comprendidas íntegramente y se regirán en su totalidad por el presente. V. REMISIÓN GENERAL DE LOS ACREEDORES Los Acreedores hacen expresa y formal remisión de todos los intereses, reajuste, costos y costas y/o demás montos líquidos e ilíquidos devengados sobre sus créditos, de los que pudieren devengarse a futuro, así como de eventual capital remanente, en cuanto exceda a los montos pactados en el presente acuerdo. VI. PROPUESTA DE ACUERDO DE PAGO A LOS ACREEDORES TITULARES DE BONOS Faroy realizó oportunamente una oferta de canje a los Bonistas, mediante la cual Faroy les ofrece la sustitución de sus Bonos por el Bono Nuevo. Ello tal como surge de los documentos del canje que se adjuntan en el Anexo XIV. Dicha oferta fue aceptada por los Bonistas, quienes dejan constancia que aceptan y consienten expresamente los términos del presente. VII. PROPUESTA DE PAGO A TRUMP MARKS PUNTA DEL ESTE LLC Al acreedor Trump Marks ("Licenciante") se pagará la suma de US$ 2.000.000 (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos). Se acordó una propuesta de pago con Trump Marks Punta del Este LLC, diferencial en atención a la calidad del crédito y volumen de deuda, en los términos que surgen del anexo X que se adjunta y forma parte del presente, que desarrolla los términos básicos de la carta acuerdo de fecha 24.09.2020, cuyos términos y condiciones prevalecerán por sobre cualquier otro de este acuerdo y anexos, en caso de inconsistencia. De esta forma Trump Marks Punta del Este LLC refinancia su crédito y bajo las condiciones establecidas en el Anexo X. VIII. ACUERDOS TRANSACCIONALES Dentro del elenco de acreedores transaccionales, se distinguen tres tipos de acreedores diferentes dependiendo de la causa de sus créditos y de la solución transaccional acordada con aquellos: i) Acreedores transaccionales que han promovido acciones judiciales, y ii) Otros acreedores con fórmulas de pago diferenciales. Las dos categorías referidas, se encuentran debidamente señalizadas en el Anexo XI. 8.1. Fortune Realty International era uno de los comercializadores de unidades del Proyecto, promovió acciones legales ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18º Turno (IUE 2-234.818/2017); su pretensión fue objeto de una transacción suscripta recientemente. En dicha transacción se acordó una forma de pago diferencial en atención a la calidad del crédito y volumen de la deuda. Fortune Realty International, en su calidad de Acreedor, deja constancia que acepta y consiente expresamente la propuesta de pago que se adjunta en el Anexo XI. De esta forma se refinancia la totalidad de pasivo correspondiente detallado en el Anexo VI. 8.2. El Sr. Juan Manuel Di Salvo era un ex empleado de Fortune Realty International que promovió acciones legales ante el Juzgado Letrado de Maldonado de 12º turno IUE: 619-33/2018, contra Fortune Realty International y Faroy entre otras compañías; su pretensión fue objeto de una transacción suscripta recientemente. En dicha transacción se acordó una forma de pago diferencial en atención a la calidad del crédito y volumen de la deuda. El Sr. Juan Manuel Di Salvo, en su calidad de Acreedor, deja constancia que acepta y consiente expresamente la propuesta de pago que se adjunta en el Anexo XI. De esta forma se

refinancia la totalidad de pasivo correspondiente detallado en el Anexo VI. 8.3. El Sr. Alejandro Zaraus es un promitente comprador que promovió acciones legales; su pretensión fue objeto de una transacción suscripta recientemente. En dicha transacción se acordó una forma de pago diferencial en atención a la calidad del crédito y volumen de la deuda. Alejandro Zaraus, en su calidad de Acreedor, deja constancia que acepta y consiente expresamente la propuesta de pago que se adjunta en el Anexo XI. De esta forma se refinancia la totalidad de pasivo correspondiente detallado en el Anexo VI. 8.4. El Sr. Gustavo Grosso es un promitente comprador que promovió acciones legales; su pretensión fue objeto de una transacción suscripta recientemente. En dicha transacción se acordó una forma de pago diferencial en atención a la calidad del crédito y volumen de la deuda. Gustavo Grosso, en su calidad de Acreedor, deja constancia que acepta y consiente expresamente la propuesta de pago que se adjunta en el Anexo XI. De esta forma se refinancia la totalidad de pasivo correspondiente detallado en el Anexo VI. 8.5. Leading Property Group SRL es Acreedor por servicios de asesoría para la búsqueda de marca para el proyecto inmobiliario. Su pretensión para el cobro de la deuda fue objeto de un acuerdo suscripto recientemente. En dicha transacción se acordó una forma de pago diferencial en atención a la calidad del crédito y el volumen de la deuda. Leading Property Group SRL en su calidad de Acreedor, deja constancia que acepta y consiente expresamente la propuesta de pago que se adjunta en el Anexo XI. De esta forma se refinancia la totalidad de pasivo correspondiente detallado en el Anexo VI. 8.6. J.T De León & CIA S.A. es Acreedor por servicios de construcción eléctricos. Su pretensión para el cobro de la deuda fue objeto de un acuerdo suscripto recientemente. Se acordó una forma de pago diferencial en atención a la calidad del crédito y el volumen de la deuda. J.T De León % CIA S.A. en su calidad de Acreedor, deja constancia que acepta y consiente expresamente la propuesta de pago que se adjunta en el Anexo XI. De esta forma se refinancia la totalidad de pasivo correspondiente detallado en el Anexo VI. 8.7. Limanit S.A. es Acreedor por servicios de instalaciones termomecánicas. Su pretensión para el cobro de la deuda fue objeto de un acuerdo suscripto recientemente. Se acordó una forma de pago diferencial en atención a la calidad del crédito y el volumen de la deuda. Limanit S.A. en su calidad de Acreedor, deja constancia que acepta y consiente expresamente la propuesta de pago que se adjunta en el Anexo XI. De esta forma se refinancia la totalidad de pasivo correspondiente detallado en el Anexo VI. 8.8. DSB Sergio Olivera es Acreedor por servicios de construcción. Su pretensión para el cobro de la deuda fue objeto de un acuerdo suscripto recientemente. Se acordó una forma de pago diferencial en atención a la calidad del crédito y el volumen de la deuda. DSB Sergio Olivera en su calidad de Acreedor, deja constancia que acepta y consiente expresamente la propuesta de pago que se adjunta en el Anexo XI. De esta forma se refinancia la totalidad de pasivo correspondiente detallado en el Anexo VI. 8.9. Los Arquitectos Barbieri y Sulianksy son Acreedores y recientemente arribaron a una transacción con Faroy. Se acordó una forma de pago diferencial en atención a la calidad del crédito y el volumen de la deuda. Los Arquitectos Barbieri y Sulianksy en su calidad de Acreedores, dejan constancia que aceptan y consienten expresamente la propuesta de pago que se adjunta en el Anexo XI. De esta forma se refinancia la totalidad de pasivo correspondiente detallado en el Anexo VI. 8.10. El Sr. Gil es Acreedor y recientemente arribó a una transacción con Faroy. Se acordó una forma de pago diferencial en atención a la calidad del crédito y el volumen de la deuda. El Sr. Gil en su calidad de Acreedor, deja constancia que acepta y consiente expresamente la propuesta de pago que se adjunta en el Anexo XI. De esta forma se refinancia la totalidad de pasivo correspondiente detallado en el Anexo VI. 8.11. La Sra. Dana es Acreedora y recientemente arribó a una transacción con Faroy. Se acordó una forma de pago diferencial en atención a la calidad del crédito y el volumen de la deuda. La Sra. Dana en su calidad de Acreedora, deja constancia que acepta y consiente expresamente la propuesta de pago que se adjunta en el Anexo XI. De esta forma se refinancia la totalidad del pasivo correspondiente detallado en el Anexo VI. 8.12. Praedico S.A. es Acreedor y recientemente arribó a una transacción con Faroy. Se acordó una forma de pago diferencial en atención a la calidad del crédito y el volumen de la deuda. Praedico S.A. en su calidad de Acreedor, deja constancia que acepta y consiente expresamente la propuesta de pago que se adjunta en el Anexo XI. De esta forma se refinancia la totalidad de pasivo correspondiente detallado en el Anexo VI. 8.13. Yolsur (Alberto Cupi), Cirdana (Alberto Moltrasi), Eduardo Tettamanzi, Juan Spinelli, Sio Plus y Rafael Calvette, son Acreedores y recientemente arribaron a una transacción con Faroy. Se acordó una forma de pago diferencial en atención a la calidad del crédito y el volumen de la deuda. Yolsur (Alberto Cupi), Cirdana (Alberto Moltrasi), Eduardo Tettamanzi, Juan Spinelli, Sio Plus y Rafael Calvette en su calidad de Acreedores, dejan constancia que aceptan y consienten expresamente la propuesta de pago que se adjunta en el Anexo XI. De esta forma se refinancia la totalidad de pasivo correspondiente detallado en el Anexo VI. 8.14. Los pagos previstos en los numerales 8.1 a 8.14 serán realizados mediante acreditación en la cuenta corriente que Faroy consignó conforme el listado del Anexo II, e informados por Faroy mediante mensaje enviado por mail a la casilla de correo indicada en el Anexo II tan pronto se hubiese ordenando la transferencia de fondos respectiva. La constancia de transferencia o depósito hará las veces de carta de pago. 8.15. Los Acreedores han analizado y aceptan en todos sus términos las fórmulas diferenciales de pago contenidas en las respectivas transacciones, renunciando a cualquier tipo de oposición o cuestionamiento respecto de las mismas. IX. ACREEDORES CONDICIONALES 9.1. Los acreedores no adherentes que promuevan acciones contra Faroy son acreedores condicionales. 9.2. Verificada una sentencia firme que disponga una condena a Faroy, el acreedor condicional será considerado Acreedor y su crédito será amortizado en los términos previstos en el Capitulo IV del presente, con la siguiente variante: El pago del 30% inicial será dentro de los treinta (30) días de que la sentencia firme y definitiva sea notificada a Faroy quedando ejecutoriada por el monto de la condena a Faroy. Posteriormente se realizarán los pagos mensuales en línea con lo establecido en el Capítulo IV. X. DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE JUDICIAL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS E INHIBICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA. El presente Acuerdo tendrá efectos novatorios, salvo respecto del Licenciante. Sin perjuicio de ello, todos los acreedores firmantes declaran que renuncian a invocar derecho a alguno y ejercer accionamientos judiciales y/o extrajudiciales contra Faroy, sus directores, accionistas y/o representantes ante sedes civiles, laborales, penales u otras en la medida que Faroy obtenga la homologación del presente APR, sin perjuicio de y acumulativamente a los efectos legales del auto de admisión del mismo y en tanto se encuentre en cumplimiento del mismo. XI. PROMITENTES COMPRADORES 11.1. Los Promitentes Compradores con su adhesión se obligan a otorgar los Préstamos al Fideicomiso de Reestructura, aceptan los términos del presente y se obligan irrevocablemente a integrar los montos comprometidos en los Préstamos conforme los términos y condiciones suscriptos por ellos. 11.2. Los Promitentes Compradores, adherentes o no al presente, que pretendan ejercer alguna acción legal vinculada a las Promesas de Compraventa serán calificados como un acreedor condicional hasta tanto recaiga sentencia firme respecto a su pretensión. Esto en la medida que el motivo de su crédito es anterior a la firma del presente. 11.3. Verificada una sentencia firme que disponga una condena a Faroy, el Promitente Comprador será considerado Acreedor y su crédito será amortizado en los términos previstos en el Capítulo IV del presente, con la siguiente variante: El pago del 30% inicial será dentro de los treinta (30) días de verificada sentencia firme que disponga condena a Faroy y luego se comenzarán a abonar los pagos mensuales. XII. COMISIÓN DE ACREEDORES Los acreedores que suscriben el presente, se reservan el derecho de nombrar una comisión de acreedores compuesta de 3 (tres) miembros, todos representantes de los Acreedores, para que actuando siempre de a 2 (dos) cumplan con el cometido de: (i) controlar el proceso de homologación del APR hasta la efectiva homologación judicial, disponiendo de las más amplias facultades de investigación e información; cualquier pedido que formule a Faroy deberá ser respondido dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles adjuntando en todo caso la documentación respaldante; (ii) verificar en todo momento, con iguales facultades a las previstas en el literal anterior, el cumplimiento del APR y sus anexos; (iii) informar al Fiduciario del Fideicomiso sobre el cumplimiento del APR toda vez que el Fiduciario, en cumplimiento a su obligación prevista en la cláusula 14.1 (f) del Fideicomiso, vaya a realizar un pago. El no cumplimiento de lo previsto en el fideicomiso será considerado un incumplimiento bajo el presente; y (iv) solicitar del Fiduciario del Fideicomiso toda vez que lo entienda necesario o conveniente, cualquier información relacionada con el cumplimiento de dicho Fideicomiso, debiendo el Fiduciario dar respuesta dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada pedido. XIII. DECLARACIONES 13.1. Los Acreedores reconocen expresamente que este APR

comprende el 100% (cien por ciento) de sus créditos contra Faroy de causa o título anterior a la fecha, los cuales no devengarán intereses de naturaleza alguna. 13.2. Los Acreedores reconocen que el presente Acuerdo tiene por efecto la novación de sus créditos contra Faroy, sin perjuicio de lo acordado para los pagos diferenciales establecidos en los anexos adjuntos. 13.3. Los Acreedores reconocen que, una vez que haya quedado homologado el Acuerdo, no tendrán reclamación alguna que formular contra Faroy, sus empresas relacionadas, Accionistas, Administradores o Directores, por ningún concepto, en tanto y en cuanto Faroy se encuentre en cumplimiento del presente acuerdo. 13.4. Los Acreedores que suscriben el presente Acuerdo reconocen y ratifican que los importes de sus créditos son los indicados en los Anexos al presente. 13.5. En cuanto corresponda, los acreedores listados en el Anexo VI, en virtud de los efectos novatorios del presente Acuerdo, suspenden o se abstendrán de promover, según el caso, todos sus accionamientos judiciales y/o extrajudiciales de cualquier naturaleza contra Faroy, sus directores, acciones y/o representantes ante sedes civiles, laborales, penales u otras hasta la obtención de la homologación del presente APR y, de lograrse la misma, dejan sin efecto y renuncian a toda acción, reclamo, pretensión o derecho que pudiese corresponderles hasta la fecha de homologación en tanto Faroy se encuentre en cumplimiento de este acuerdo. 13.6. De haberse dispuesto contra Faroy, sus directores, accionistas y/o representantes, medidas de embargo, intervencionistas u otras medidas similares de carácter cautelar o ejecutivo de cualquier otra índole, el correspondiente acreedor deberá comunicar la existencia del Acuerdo de inmediato a la sede judicial en cuestión, solicitando la suspensión de la medida en el estado en que se encuentren. En caso omiso, será facultad de Faroy solicitarlo por sí ante la Sede respectiva, con la presentación del testimonio del presente Acuerdo acompañado del auto de admisión. En caso de lograrse la homologación, todas las costas y costos de esa gestión serán de cargo del acreedor omiso. 13.7. Los Acreedores y todos los suscriptores del presente APR, que hayan suscripto directamente o por vía de adhesión, expresamente autorizaron al Fiduciario del Fideicomiso de Reestructura a que realizara los desembolsos iniciales previstos en el Fideicomiso de Reestructura. 13.8. El no pago de los desembolsos iniciales previstos en el Fideicomiso de Reestructura será considerado un incumplimiento e implicará la caducidad automática del APR, quedando los acreedores que se individualizan en el Anexo XII habilitados a solicitar que se disponga la liquidación de Faroy por incumplimiento del APR. XIV. MORA 14.1. La mora se producirá en forma automática, de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos o por hacer o no hacer algo en contravención a lo convenido, sin necesidad de protesto, intimación o interpelación judicial o extrajudicial alguna. 14.2. En el caso de que se produzca la mora, cualquiera de los acreedores, podrá solicitar el concurso de Faroy de conformidad a lo dispuesto en el art. 234 de la Ley 18.387. XV. DISPOSICIONES GENERALES 15.1. El presente Acuerdo se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay. Para cualquier cuestión que se suscite en relación con este Acuerdo, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Montevideo. 15.2. En caso de que una o más disposiciones contenidas en el presente Acuerdo sean nulas o no exigibles en forma coactiva bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, tal hecho no acarreará la nulidad o no exigibilidad de las disposiciones restantes de este Acuerdo. 15.3. Las partes constituyen domicilio en los declarados como suyos en su comparecencia a los efectos del presente Acuerdo."
El costo de las presentes publicaciones tendrá el carácter de CREDITO DE LA MASA, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 18.387.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno..
CAROLINA da LUZ PEREIRA, Actuario Adjunto.
18) $ 7370 3/p 32611 Dic 24- Dic 28

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



A. GIZ SERVICIO ELÉCTRICO S.R.L.

Contrato: 01/09/2021
Inscripción: 15721, 28/10/2021
Socios: Matías Alvaro GIZ FERNANDEZ (98 cuotas) y Alvaro Enrique GIZ OLIVERA (2 cuotas)
Objeto: Instalación eléctrica y de comunicaciones; comercialización, industrialización de toda clase de bienes; importación y exportación de cualquier bien; compraventa de los mismos, ya sea importados por sí o por terceros o de fabricación nacional.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 años
Capital: $ 150.000. 100 cuotas de $ 1.500
Administración: Matías Alvaro GIZ FERNANDEZ.

Única Publicación

22) $ 5567 1/p 32640 Dic 27- Dic 27

Venta de Comercios



VENTA DE COMERCIO LEY 2904
CECILIA NOEL CARDENAS BONSIGNORE y MAXIMILIANO MEDRANO FERNÁNDEZ, RUT 110173210019, prometen vender a ALENSTAR SOCIEDAD ANÓNIMA, RUT 216148190013, establecimiento comercial denominado FARMACIA DE LA COSTA, sita en Avenida Calcagno, esquina Panamá, manzana 40 solar 8, Shangrilá, Ciudad de la Costa, Canelones. Acreedores presentarse en Guayabos 1718 oficina 606, Montevideo, teléfono 099180160, 10 a 15 horas en el término legal.
25) $ 4022 20/p 32510 Dic 23- Ene 20

Ley 26/9/1904.-
"FARMACIA PUNTA CARRETAS LIMITADA" prometio vender a favor de "COBOE S.A." el Establecimiento Comercial "Farmacia Puntas Carretas" sita en Montevideo en Ellauri No 411.- Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo mail:
righetti@vera.com.uy.
25) $ 4022 20/p 32396 Dic 22- Ene 19

VENTA DE COMERCIO

FLOR S.R.L prometió enajenar a favor de "S.R.L" el Establecimiento Comercial "Flor de Solymar", sita en Márquez Castro y Giannattasio 11111 Canelones, Departamento de Canelones. Acreedores: presentarse en Avenida Giannatasio y Márquez Castro (Complejo Galerías Márquez Castro) Ciudad de la Costa, Canelones, Farmacia Olaza 4.
25) $ 4022 20/p 32186 Dic 21- Ene 18

Ley 26/9/1904.
"ZANIC LIMITADA" prometió enajenar a favor de "FARMAVELLI SAS" el Establecimiento Comercial "Farmacia Vázquez", sita en la ciudad de Montevideo, en Avda. Rivera 2947, Departamento de Montevideo. Acreedores presentarse en Eduardo Acevedo 1369 de Montevideo.
25) $ 4022 20/p 31158 Dic 10- Ene 07

Niñez y Adolescencia



PODER JUDICIAL

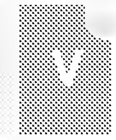
CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "I.N.A.U. ART. 132 C.N.A.", IUE 170-351/2021, se cita, llama y emplaza a DAHIANA VELLOZO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Las Piedras, 14 de diciembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 31565 Dic 15- Ene 26



Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCION NACIONAL DE AGUAS

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de ROSINA CAT. Exp. Gex Nº 2021/14000/004271 para autorizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsará un volumen de 661.000 m³ de aguas, ubicado sobre el arroyo del Tala, en la cuenca del Río Negro, con destino a riego de cultivos cereales oleaginosas. El dique se ubica sobre los padrones Nº 8.450 y Nº 10.504 mientras que su embalse afecta los padrones Nº 8.450, 10.504 y el 10.342 de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Soriano. Coordenadas planas X= 347.130 Y= 6.321.900.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 3 de febrero del 2022 a las 15:00 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas de la ciudad de Durazno, sita en la calle Gral. Manuel Oribe Nº 919.
Ing. Agr. Pablo Aguerre
Jefe Regional Durazno.

Última Publicación
27) $ 7021 3/p 32492 Dic 23- Dic 27

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

M.I.E.M.
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO: Por resoluciones del Ministro de Industria, Energía y Minería de fecha 5 de julio de 2021 y su modificativa de fecha 9 de agosto de 2021 en el expediente Asunto No. 1049/2018, se concedió a AGREGADOS PÉTREOS DEL URUGUAY S.A. el título minero Concesión para Explotar por el plazo de 15 años, respecto de un yacimiento de piedra partida, tosca y balasto, afectando al padrón No. 4265 (parte) de la 2º Sección Catastral del Departamento de Durazno, en un área total de 16 hás. 0000 m², el que se halla inscripto en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros Concesión para Explotar con el Nº 72 al Fº 72 del Libro VII.- EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.-
alg/
ESC. ANA LAURA GONZALEZ
Registro General de Minería.

Última Publicación
27) $ 6702 3/p 32511 Dic 23- Dic 27

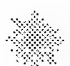
ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/02 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por Resolución R21.-198 de fecha 11 de marzo del 2021, designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica de 15 kV en el Departamento de Río Negro que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (10) diez metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub Gerencia Asuntos Industriales; (UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º Piso, Montevideo) y en el Juzgado de Paz competente individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:
1ª SECCION CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE RIO NEGRO
5005, INTENDENCIA DE RIO NEGRO;
5003, INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION.
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL.10.383), notificables en la forma respectiva. Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L.10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Sub Gerencia Asuntos Industriales de la Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 403 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz competente, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub Gerencia Asuntos Industriales
Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica.
27) (Cta. Cte.) 10/p 31412 Dic 15- Dic 28

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 9 de diciembre de 2021.

De acuerdo a las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período 1º al 30 de noviembre de 2021, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la clausura hasta el 30 de noviembre de 2022 de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Clausuras al 30/11/2021 Comunicado Nro. 2467

Pais	Tipo	Nro documento	Nombre Completo	Inicio	Fin
UY	IDE	43613278	ACEVEDO SIERRA, NATHALIA LOURDES	30/11/2021	30/11/2022
UY	RUC	217784590017	ALUMINIOS MG SRL	30/11/2021	30/11/2022
UY	RUC	212288980014	GARCIA BETARTE GUSTAVO ANTONIO	30/11/2021	30/11/2022
UY	IDE	37519715	GATTI BERRONDO, DIEGO	30/11/2021	30/11/2022
UY	IDE	31799717	GUICHON DIAZ, DAVID MARCELO	30/11/2021	30/11/2022
UY	IDE	26415423	MORENO RODRIGUEZ, RAUL OSVALDO	30/11/2021	30/11/2022
UY	IDE	42758970	NEMER RIZZUTI, GASTON EMILIO	30/11/2021	30/11/2022
UY	IDE	15803045	PELLEJERO GOMEZ DE SOUZA, ENRIQUE STELIO	30/11/2021	30/11/2022
UY	IDE	37025790	SANCHEZ COELHO, ENRIQUE SEBASTIAN	30/11/2021	30/11/2022
UY	IDE	13568835	SIERRA PAZOS, ANGELA GRACIELA	30/11/2021	30/11/2022
UY	RUC	216630160014	STELIO CONSTRUYE	30/11/2021	30/11/2022

Montevideo, 9 de diciembre de 2021.

De acuerdo a las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período 1º al 30 de noviembre de 2021, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la extensión a dos años de la clausura de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Extensiones clausuras al 30/11/2021 Comunicado Nro. 2468

Pais	Tipo	Nro documento	Nombre Completo	Inicio	Fin
UY	IDE	31896369	GONZALEZ RIVERO, JORGE NELSON	31/7/2021	31/7/2023
UY	IDE	17250913	KRENINGER CASTRO, LEONARDO	31/8/2021	31/8/2023

Montevideo, 9 de diciembre de 2021.

Se notifica por este medio la revocación de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

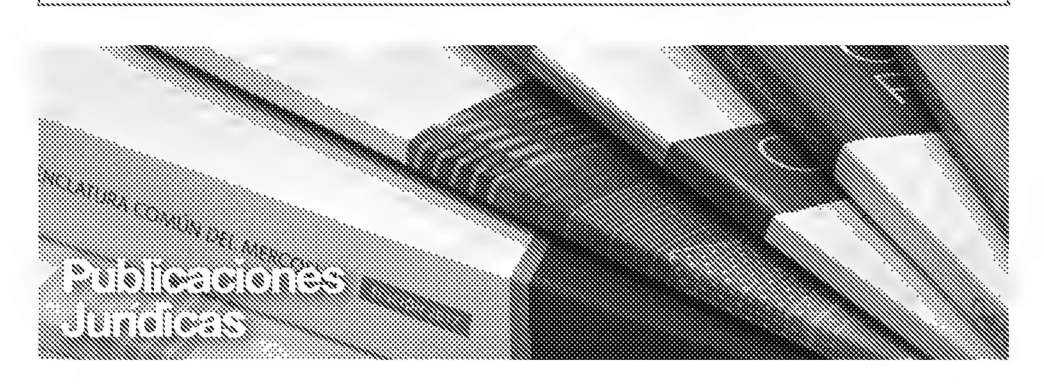
No hay revocaciones al 30/11/2021 Comunicado Nro. 2469

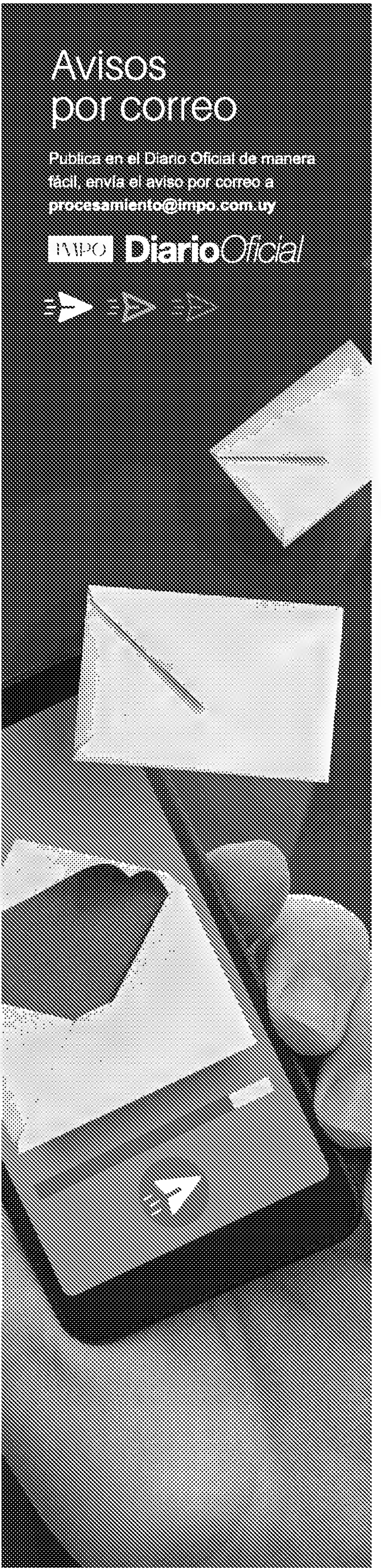
Montevideo, 9 de diciembre de 2021.

Se notifica por este medio la reducción del período de vigencia de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

No hay reducción de sanciones al 30/11/2021 Comunicado Nro. 2470.

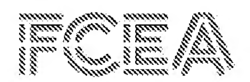
27) (Cta. Cte.) 3/p 32467 Dic 24- Dic 28



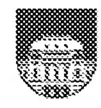


UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - UDELAR

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY

La Facultad de Ciencias Económicas y de Administración llama a Concurso Abierto de Méritos y Pruebas para la provisión EFECTIVA del siguiente cargo docente:

Llamado Nº	Modalidad de Llamado	Departamento / Unidad Académica	Grado	Horas Sem	Inscripciones	
					Apertura	Cierre
061/21	Concurso Abierto de Méritos y Pruebas	Ciencias de la Administración Marketing	2	6	27/12/21	09/03/22

Detalles: **http://fcea.edu.uy/concursos/llamados-abiertos.html**

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 32565 Dic 27- Dic 27

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1207/21 de fecha 24/11/21) autorizar la contratación del Sr. José Andrés Geribon Cuadra C.I. 5.062.880-6 como Peón, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE San José de Mayo, sita en Treinta y Tres Nº 325 de la ciudad de San José en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 32302 Dic 23- Dic 27

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

GOBIERNO DE CANELONES
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE RESUELVE:

SUSPENDER la habilitación para conducir de las siguientes personas:
Sr. Ezequiel Maximiliano Silva Fernández C.I. Nº 5.351.294-1 por el termino de 6 meses contados a partir del 17/10/20- Res 21/00327
Sr. Alexis Javier Pereyra Larrea C.I. N.º 2.702.554-8 por el termino de 6 meses contados a partir del 12/9/21- Res 21/06448
Sr. Jonathan Damián González Cabrera, C.I. Nº 5.331.897-9 por el termino de 6 meses contados a partir del 12/9/21- Res 21/06450
Sr. Alan Franco Amarilla Ramírez C.I. Nº 5.772.390-2 por el termino de 18 meses contados a partir del 12/9/21- Res 21/06449
En razón de los fundamentos expuestos en las respectivas Resoluciónes quedándole prohibido a las personas mencionadas por ese lapso la conducción de vehiculos de cualquier tipo.
27) (Cta. Cte.) 3/p 32623 Dic 24- Dic 28

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
División Planificación Territorial
UNIDAD DE POLICÍA TERRITORIAL

Se hace público y se notifica a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los bienes inmueble empadronados con el Nº 148.051 y Nº 148.053, que deberán dar cumplimiento a los deber territorial de cuidar consagrado en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (Ley 18.308, Art. 37, inc e) ya que el padrón ha sido ocupado irregularmente como surge del expediente 2019-3310-98-001512 de la Intendencia de Montevideo.
Sanción en caso de incumplimiento: 30UR de acuerdo al Digesto Departamental, Art. D.223.306, num. 2) y 30UR de acuerdo al Decreto Nº 21626, Art. 4º, inc.B, num.1 (limpieza pública).
El expediente se encuentra de manifiesto en la Unidad de Policía Territorial en su Edificio sede, 18 de julio 1360, piso 24º, a efectos de dar vista.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 32508 Dic 23- Dic 27

VARIOS

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

FECHA DE ESCRITURA: 12 DE OCTUBRE DE 2021.
ESCRIBANA AUTORIZANTE: CATERINA VIOLETA GARCIA VIÑAS.
INSCRIPCION REGISTRAL: NUMERO 3999 DE 03/11/2021 EN R.P.S.I. DE C..
BIEN INMUEBLE: PADRON 2187 DE SAUCE, DEPARTAMENTO DE CANELONES.
TASACION DEL B.H.U.: U.R. 1357,94.
CONSTITUYENTES: NATALIA MARTINEZ Y FERNANDO DANIEL CASCO GASSIRE.
BENEFICIARIOS: LOURDES MARIELA CASCO MARTINEZ Y AGUSTIN EZEQUIEL CASCO GASSIRE.
27) (Sin Costo) 10/p 31660 Dic 15- Dic 28

Sociedades Anónimas y Balances



REFORMAS

CALKERY COMPANY S.A.

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 12/11/21, se resolvió modificar el artículo 4 del estatuto social aumentando el capital social a la suma de $ 33.000.000.
Inscripción: Nº 19.990 de fecha 7/12/2021.

Única Publicación
28) $ 2530 1/p 32638 Dic 27- Dic 27

GILKENAL S.A.

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 12/11/21, se resolvió modificar el articulo 4 del estatuto social aumentando el capital social a la suma de $ 265.000.000.
Inscripción: Nº 19.989 de fecha 7/12/2021.

Única Publicación
28) $ 2458 1/p 32637 Dic 27- Dic 27

FULLARTON FINANCE S.A.
Rescate de acciones

Asamblea: 22/11/2021
Rescate de acciones: $ 32.545.838
Capital integrado final: $ 312.128.843
Rincón 468, piso 4º - 30 días desde última publicación.
28) $ 20243 10/p 32607 Dic 24- Ene 07

GLAMERY SA
REDUCCION DE CAPITAL INTEGRADO

Por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 30/09/2021, resuelve la reducción voluntaria de capital mediante rescate de 34.340.520 acciones por un valor patrimonial de $ 48.000.000, quedando el

capital integrado en $ 3.916.252.- Convoca Acreedores en Reconquista 517, Piso 5, Montevideo. Plazo 30 días desde la última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.
28) $ 44101 10/p 32501 Dic 23- Ene 05

DIMARANS S.A.

Asamblea Extraordinaria: 01/09/2021.
Reducción voluntaria de capital por rescate de acciones valor $ 14.994.189. Se convoca a acreedores a deducir oposición en plazo legal en Juncal 1305 piso 13.
El Directorio.
28) $ 23858 10/p 32214 Dic 21- Ene 03

"INTERCARGO S.A."
Reducción Capital

AGE: 10/11/2021
Documentación: Rincón 500, Montevideo
Plazo oposición: 30 días desde 31/12/2021 (art. 294 ley 16.060).
28) $ 14459 10/p 31961 Dic 17- Dic 30

KASTED S.A.
Art. 290 Y 294 Ley 16.060

Asamblea Extraordinaria: 30/11/2021
Reducción voluntaria de Capital Integrado
Interesados deducir oposiciones: Plazo 30 días en 25 de Mayo 444 of. 301.
28) $ 20966 10/p 31669 Dic 15- Dic 28

CILINEK SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 30.09.2021, resolvió rescatar acciones al VPP por $ 9.854.560, por lo cual se disminuyen: Capital Integrado en $ 9.854.560 y reintegrando los accionistas a Resultado del ejercicio por $ 214.363,88, siendo la reducción total de $ 9.640.196,12. Se convoca acreedores en Dr. Lorenzo Carnelli Nº 1134 - Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

Última Publicación
28) $ 48439 10/p 31487 Dic 14- Dic 27

Cantidad de avisos de fecha 27/12/2021 publicados en esta edición: 8.

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 7.370.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales .... **$ 12.546.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones .... **$ 1.635.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 4.022.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 208.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 623.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios .... **$ 13.30 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 72.30 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página([3])**

Balances .... **$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros) .... **$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos....................$ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos....................$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy